

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquie-
 ra otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. . . . 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »
Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Administración Económica	
Gobierno civil de Santander		Administración de Propiedades y Contri-	
Circulares números 291, 292, 293, 294 y 295, por las que se declara la extinción ofi- cial de Fiebre aftosa en los Ayunta- mientos que se citan	2	bución Territorial de Santander	5
Administración Central		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Industria y Comercio		Excelentísima Diputación Provincial de	
Anulando los pedidos de productos side- rúrgicos cursados por la Secretaría Ge- neral Técnica del Ministerio de Indus- tria y Comercio	2	Santander	5
Circular número 494, por la que se anula la 469 y se dan normas para la implan- tación y uso de la "Tarjeta de Abaste- cimiento"	2	Juzgado de Primera instancia e instruc- ción número uno de Santander	6
Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Valdáliga	6
Distrito Minero de Santander	5	Ayuntamiento de Valderredible	6
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
		7	
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Cillorigo, Cabezón de	
		Liébana, Ramales, Reinosa, Arnüero,	
		Luena, San Pedro del Romeral, Solór-	
		zano, Meruelo, Marina de Cudeyo, Bár-	
		cena de Pie de Concha, Arenas de Igu-	
		ña y Penagos	
		7	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 291**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Luena, pueblo de Los Pandos, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 13 de julio de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, diciembre de 1944. 2618

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 292

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Hazas en Cesto, pueblo de Hazas, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 13 de julio de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, diciembre de 1944. 2619

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 293

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Cieza, pueblo de Villayuso, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 21 de junio de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 78, del 30 de junio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, diciembre de 1944. 2620

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 294

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, pueblo de Somahoz, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 21 de junio de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 77, del 28 de junio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, diciembre de 1944. 2625

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 295

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, pueblos de Los Corrales y San Mateo, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 20 de abril de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 52, del 1 de mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, diciembre de 1944. 2622

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO***Secretaría General Técnica*

Con el fin de adaptarlas a las nuevas normas para la tramitación de pedidos de productos siderúrgicos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto que todos los pedidos de productos siderúrgicos cursados a la misma y por ella aprobados con anterioridad a primero de enero del corriente año queden anulados, exceptuándose de esta anulación exclusivamente aquellos que en la fecha de la presente disposición tengan referencia de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Las personas y entidades que tengan cursado algún pedido que, con arreglo a lo determinado en el párrafo anterior, haya de quedar anulado, y tengan interés en la convalidación del mismo, deben proceder a formular ante esta Secretaría General Técnica, uno nuevo, bien por la totalidad de las cantidades primeramente solicitadas, bien, en su caso, por las diferencias entre aquéllas y las que ya les hubieren sido servidas.

Madrid, 27 de octubre de 1944.—El Secretario general técnico, C. Abollado. 2248

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de noviembre de 1944).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección de Estadística y Racionamiento)

Por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de abril de 1943 se estableció en todo el territorio nacional y plazas de soberanía de África el régimen de racionamiento mediante "Cartilla Individual".

Para ejecución de lo ordenado por la citada disposición, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictó las Instrucciones de 15 de abril de 1943, en las que quedó regulado cuanto hacía referencia con la implantación y uso de dicha "Cartilla Individual", que está integrada por dos

elementos fundamentales: uno, documental, por cuanto es nominal y su diligenciación se lleva a cabo directamente por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, y otro, justificativo de consumo, por la utilización que se da a los cupones de que consta la misma. Y como los indicados cupones tienen una vida máxima de seis meses, se hace necesaria su renovación periódica, que afecta consiguientemente a la parte documental.

La transcripción periódica de dichos datos origina múltiples errores, inevitables en la práctica, que desfiguran totalmente las filiaciones de los titulares de las Cartillas, haciéndola imposible, o por lo menos, muy difícil, la identificación de ellos, a más de la impropia labor y dispendio económico que supone copiar cada seis meses la filiación de veintisiete millones de personas.

Por ello, se impone la necesidad de separar de hecho la parte documental de la justificativa, dando a la primera vigencia prolongada e independiente de la segunda, que se renovará con la periodicidad acostumbrada para las actuales Cartillas de Racionamiento".

Con tal medida se consigue también poseer, por lo menos a efectos de abastecimiento, un documento de identidad, en conexión perfecta con un registro de población, donde, a través del tiempo, se anoten las variaciones que, en cuanto a residencia y particularidades del consumo, experimente el titular del documento, cuyo examen permitirá resolver un sinnúmero de cuestiones sin solución práctica hoy día, por la caducidad a que el documento está sujeto.

La parte documental que se separa se denominará "Tarjeta de Abastecimiento", y la justificativa, "Colección de Cupones de Racionamiento", y el conjunto de ambos conceptos, "Cartilla Individual de Racionamiento", pues individuales y personas son la Tarjeta y la Colección de Cupones, acreditando la Tarjeta el derecho a poseer y usar una Colección de Cupones.

Para regular la implantación y uso de la "Tarjeta de Abastecimiento", ya que lo relativo a las "Colecciones de Cupones" será objeto de ordenación separada, dispongo:

CAPITULO PRIMERO

CREACIÓN DE LA TARJETA DE ABASTECIMIENTO

Artículo 1.º En armonía con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de abril de 1943, se crea la "Tarjeta de Abastecimiento", cuya implantación se llevará a cabo en 1.º de enero de 1945, con arreglo a lo que a continuación se establece:

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA

Concepto legal de la tarjeta

Artículo 2.º La Tarjeta de Abastecimiento es un documento oficial y público que acredita la personalidad de su titular.

La expresada Tarjeta es personal e intransferible, y se exigirá a toda persona en cuantos actos relacionados con Abastecimientos, haya de llevar a cabo. Su custodia corresponde, en principio, al

titular de la misma, y, por extensión, a la familia o colectividad de que forme parte, quedando, por tanto, terminantemente prohibida aquélla a personas distintas de las anteriormente expresadas.

Características de la Tarjeta

Artículo 3.º La Tarjeta de Abastecimiento (modelo número 1) responde a un único modelo en todo el territorio español; se diferenciará de una a otra provincia y localidades de Africa en que se implante por la serie que corresponda, y dentro de cada serie, serán de numeración correlativa.

A cada Tarjeta que se expida corresponderán dos fichas: una para el Fichero provincial (modelo número 2), y otra para el Fichero local (modelo número 3), y cada una de ellas llevará la misma serie y el mismo número que la Tarjeta. Existirán también tarjetas y fichas sin determinación de serie y número, que se emplearán para sustituir a las que, con serie y número, se inutilicen en la diligenciación y en cuantos casos se precise en la tramitación de altas.

PERSONAS CON DERECHO A SU USO

Artículo 4.º Toda persona, española o extranjera, con residencia en territorio español (territorio nacional y Plazas de Soberanía de Africa) tendrá derecho a obtener y usar una Tarjeta de Abastecimiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

También podrán poseer, aunque no usar dicha Tarjeta, los incorporados al Ejército como reclutas o voluntarios, en tanto no disfruten éstos de licencia, y los alumnos de las Academias Militares mientras permanezcan en ellas.

Artículo 5.º Obtenida una Tarjeta de Abastecimiento, se podrá poseer y usar, ajustándose a lo que por estas normas se regula, en tanto su titular no fallezca o no se ausente al extranjero.

VIGENCIA DE LA TARJETA

Artículo 6.º La Tarjeta de Abastecimiento que por virtud de esta disposición se implanta tendrá vigencia durante el tiempo comprendido entre la fecha de su expedición y el 31 de diciembre de 1947, inclusive.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS Y COMPETENCIA PARA EXPEDIR TARJETAS DE ABASTECIMIENTO

Artículo 7.º Los únicos organismos competentes para expedir en el territorio nacional Tarjetas de Abastecimiento son las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes (provinciales, locales especiales, locales y Subdelegación del Campo de Gibraltar), y en las Plazas de Soberanía de Africa (Ceuta y Melilla), los organismos que en ellas ejerzan las funciones encomendadas a dichas Delegaciones.

Artículo 8.º Para determinar los requisitos que han de cumplimentarse, así como la Delegación de Abastecimientos y Transportes u Organismo de Ceuta y Melilla, competente en cada caso para expedirla, se tendrán en cuenta los siguientes particulares:

a) *Residentes en territorio español inscriptos en el Censo de racionamiento en 1.º de enero de 1945.* Será competente la Delegación del Municipio en cuyo Censo de racionamiento se hallen inscriptos nominalmente los interesados.

b) *Procedentes de los Ejércitos o de las Academias Militares que inicien uso de licencia temporal, limitada o definitiva, que por haberse incorporado antes de la implantación de la Tarjeta carezcan de ella.*—Será competente la Delegación de la localidad en que vayan a residir, previa entrega por los interesados del "Boletín de Baja" (modelo número 11 de las Instrucciones de 15 de abril de 1943), convenientemente autorizada, la diligencia que consta al dorso del mismo, por el Jefe de la Unidad o Cuerpo que procedan.

c) *Nacidos a partir de 1.º de enero de 1945.*—Será competente la Delegación de la localidad en que el nacimiento tenga lugar, previa presentación de una solicitud y de la certificación del acta de nacimiento, expedida por la Oficina del Registro civil en el modelo oficial señalado por el Ministerio de Justicia. Si los interesados solicitan al mismo tiempo, o en el mismo acto, la baja en el Censo del recién nacido, se expedirá, no obstante esto, la Tarjeta y se confeccionarán las fichas. y, acto seguido, se tramitará el cambio definitivo y voluntario de residencia conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 18.

Para los que tengan la condición de extranjeros, el certificado de nacimiento será expedido por el Consulado respectivo.

d) *Personas que entren en territorio español a partir de 1.º de enero de 1945.*—Será competente la Delegación de la localidad en que fijen su residencia, previa presentación de una instancia, en la que se registrarán las características del pasaporte o documento que le sustituya, y en éste, la serie y número de la Tarjeta que se expida.

e) *Personas no inscritas en el Censo de racionamiento.*—Será competente la Delegación de la localidad en que tengan fijada la residencia, presentando instancia al efecto, haciendo constar, con todo detalle, las residencias y domicilios que hayan tenido desde 1.º de octubre de 1944, con expresión de las fechas que a cada uno de aquéllos correspondan.

La Delegación que reciba el escrito tramitará el expediente oportuno, en averiguación y comprobación de los extremos alegados por el recurrente, a cuyo fin realizará por sí las comprobaciones necesarias en el territorio de su jurisdicción y oficiará a las demás Delegaciones a que correspondan las residencias que cite el solicitante para que practiquen análoga comprobación en la parte que les afecte y de cuyo resultado darán cuenta, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes del recibo de la comunicación, a la Delegación requirente, concretando claramente en la contestación: a) Si el interesado tuvo o no la residencia y domicilios declarados y en las fechas indicadas. b) Si le ha sido expedida por ella la Tarjeta; y c) Si ha emitido informe análogo a otra Delegación.

Si por las contestaciones que reciba la Delegación requirente se comprueba que el solicitante tuvo efectivamente la residencia y domicilios en las fechas que señaló en su escrito, que no le ha sido expedida la Tarjeta y que no ha sido emitido informe análogo a otra Delegación, se accederá a la pretensión del solicitante, expidiéndole la Tarjeta.

Cuando alguno o algunos de dichos particulares no se contesten en el mismo sentido que queda indicado anteriormente, se desestimarán el escrito.

Cuando la Delegación requirente no reciba contestación en un plazo prudencial, dará cuenta a este Centro, por conducto de la provincial respectiva para adoptar la resolución que proceda.

A los anteriores efectos, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes llevarán un Libro Registro de peticiones de informes, en el que anotarán las que reciban, por orden alfabético de apellidos y nombre de los interesados, antecedentes que consultarán siempre antes de evacuar el informe que se les pida, a fin de evitar que el peticionario pueda obtener un mismo informe para varias Delegaciones con la pretensión dolosa de que se le expida más de una Tarjeta de Abastecimiento.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes comunicarán a esta Comisaría General, por conducto de la provincial respectiva, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, profesión, naturaleza (Municipio y provincia) y nombre del padre y de la madre de los solicitantes, para publicar estos datos en el Boletín Oficial del Estado", a fin de que ello tenga conocimiento el resto de las Delegaciones y puedan investigar en sus ficheros si existe duplicidad, que, en caso afirmativo, comunicarán a este Centro para adoptar las medidas oportunas.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE TARJETAS EXPEDIDAS Y ANULADAS

Artículo 9.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes llevarán un registro, en el que anotarán los números correspondientes a todas las Tarjetas que expidan y que sirva para conocer en cualquier momento cuáles de dichas Tarjetas han causado baja por defunción o ausencia al extranjero, a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 10. Los números de orden que correspondan a las Tarjetas que causen baja por defunción o ausencia al extranjero los aplicarán las Delegaciones de Abastecimientos que las hubieran extendido originariamente, a las que expidan por altas, utilizando para ello ejemplares de Tarjetas y Fichas de las que posean, sin serie y número, en las que consignarán los que procedan en tanto haya números vacantes.

Artículo 11. Para que tenga efectividad lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones que recojan Tarjetas de personas fallecidas o que se hayan ausentado al extranjero comunicarán a la que originariamente las expidió el nombre y apellidos del titular de la Tarjeta y la serie y número de la misma.

(Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER***Recogida de títulos de propiedad*

Expedidos en 2 de diciembre actual por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio los títulos de concesiones mineras siguientes:

"El Sorao", número 15.360, cuyo interesado es don Germán González Liaño.

"La Rosario", número 15.380, cuyo interesado es don Segundo Gutiérrez Ruiz.

"Elena", número 15.367, cuya interesada es doña Elena Díez Llanderal.

"Matilde", número 15.366, cuya interesada es doña Elena Díez Llanderal.

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se ha decretado con fecha de hoy se notifique a los interesados para que en el plazo de treinta días recojan en la Jefatura de Minas de Santander dichos títulos, en unión de un ejemplar del plano de demarcación de referidas minas.

Lo que, en cumplimiento de dicho decreto, se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados.

Santander, 12 de diciembre de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna. 2590

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de este Distrito Minero de Santander,

Hago saber: Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio del corriente año, ha sido admitida definitivamente en el día de la fecha la solicitud del permiso número 1 para investigación de mineral de óxido de hierro presentada por don Arsenio Lombera Urpi, vecino de Rasines (Santander), con doce pertenencias, sitas en los parajes Argute y barrio de Santa Cruz, del pueblo de Ojébar, del Ayuntamiento de Rasines, de esta provincia.

La situación y límites del terreno es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la casa de Antoliano López (hoy de su viuda, doña Beatriz Abedul), sita en la margen de

la carretera provincial de Rasines a Ojébar, en los paraje, pueblo y Ayuntamiento anteriormente expresados; y desde él, con una dirección Oeste, se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán cuatrocientos metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 300 metros, para colocar la tercera estaca, y desde ésta, en dirección Norte, se medirán cuatrocientos metros, para llegar al punto de partida, quedando así determinado el perímetro del terreno que se desea investigar. No expresa el Norte a que se refieren los rumbos.

Lo que se publica por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas de Santander, con arreglo a las precripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Santander, 15 de diciembre de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna. 2644

Cancelación del registro minero "Gloria", número 15.401

No habiendo presentado dentro del plazo legal de diez días que señala el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, los pliegos de papel de pagos al Estado por derecho de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad correspondientes al registro minero "Gloria", número 15.401, de doce pertenencias de mineral de magnesita, en el término municipal de Enmedio, solicitado por don Emiliano Campo Cosío, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido decretar la cancelación de dicho expediente, en virtud de lo que dispone el artículo 55 de la citada legislación.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 19 de diciembre de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna. 2659

ADMÓN. ECONÓMICA**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL**

Se recuerda a todos los Ayuntamientos y Juntas vecinales de la provincia lo que dispone la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, según la cual están obligados a presentar, dentro de la primera quincena del mes de enero del próximo año, en esta Administración de Propiedades, los certificaciones de ingresos que hayan tenido lugar en arcas municipales durante el cuarto trimestre del año en curso, por los conceptos de bienes de Propios, montes de Utilidad pública, montes de libre disposición y Pesas y Medidas, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo, y, transcurrido el plazo legal, se nombrará un comisionado que se encargue de recoger los expresados documentos en los Ayuntamientos y Juntas que no los hubiesen enviado, con dietas y gastos a cargo de los mismos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Santander, 28 de diciembre de 1944.—El administrador de Propiedades, C. Trenado. 2725

ANUNCIOS DE SUBASTA**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER****Sección de Arquitectura**

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del corriente, acordó declarar de urgencia las obras del proyecto aprobado de la Sección de Niñas y clases del Hogar Provincial en la finca del antiguo Colegio Cántabro y contratarlo directamente, a cuyo efecto se admiten proposiciones para su ejecución.

El tipo que ha de servir de base de estas obras es de 1.102.220,11 pesetas.

Las proposiciones se admitirán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día 12, durante los días laborables, en la Sección de Arquitectura, de esta Corporación.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la

constitución del depósito provisional, que se fija en la cantidad de 21.533,30 pesetas, cuya cantidad se ingresará en la Caja de fondos provinciales, siendo la fianza definitiva de 43.066,60 pesetas, cuyos depósitos podrán verificarse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o del empréstito provincial, así como también en Cédulas del Crédito Local, por tener la consideración de efectos públicos.

El pliego de condiciones, presupuesto, planos y demás documentos se hallan de manifiesto en la Sección de Arquitectura de esta Corporación los mismos días que para la presentación de pliegos.

Cada licitador deberá presentar dos sobres sellados y lacrados: uno que contenga la propuesta económica, extendida en papel sellado de la clase sexta y ajustado al modelo de proposición que se inserta al final y otro que tenga las referencias técnicas y económicas del concurrente, así como todos aquellos datos que creyera convenientes para la terminación de la obra, como declaración y, en su caso, comprobantes de elementos y materiales que tenga en existencia para comienzo de las obras, hierro, cemento, madera, medios auxiliares, etc., etc.; tanto uno como otro deberán llevar consignada en el anverso la expresión: "Proposición para optar a la ejecución de las obras de la Sección de Niñas y clases del Hogar Provincial". Firma y rúbrica del licitador. (En uno, propuesta económica, y en otro, referencias técnicas).

La Comisión Gestora provincial, en sesión que se celebre "a posteriori", a la vista de todas las proposiciones que se formulen y del informe que presente la mesa que ha de constituirse a tal fin, compuesta por el señor presidente, un diputado que se designe, el señor secretario y el arquitecto provincial, acordará adjudicar las obras a la proposición que crea más conveniente, aunque no sea la más económica.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., según cédula personal de clase..., tarifa..., número..., expedida en... a ... de..., enterado del anuncio publi-

cado por la Diputación Provincial de Santander en el "Boletín Oficial" de la provincia con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de la Sección de Niñas del Nuevo Hogar Provincial, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicho servicio, con estricta sujeción al proyecto que le define y condiciona, y a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas ...céntimos (en letra), lo que supone una baja de ... por ciento.

Fecha y firma. ¶

Santander, 30 de diciembre de 1944. — El presidente, Manuel G. Mesones.—El secretario, Luis Herrera.

Derechos de inserción. 144,75.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSERCIÓN NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia del número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrendan autos incidentales de pobreza y alimentos provisionales, instados por doña Esperanza Robles Quintana, representada, de oficio, por el procurador Díaz Valle, contra su marido, Prudencio Valderrábano Gutiérrez, no personado en el mismo, y en los que, a instancia de la parte actora, se embargaron los siguientes semovientes:

Dos cabezas de ganado vacuno, que tiene dadas en aparcería el demandado a don Nazario Gutiérrez, vecino de Róiz, Ayuntamiento de Valdáliga, y que se encuentran depositados en poder de don Adolfo Díaz Díaz, vecino de Róiz (Valdáliga), y que han sido tasadas en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Y habiéndose señalado para la subasta de mentados semovientes la audiencia del próximo día trece de enero del próximo año mil novecientos cuarenta y cinco, se hace constar lo siguiente:

Primero. Que la subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado de primera instancia número 1 de Santander (Santa Lucía, 36, primero) y en San Vicente de la Barquera, a donde pertenece

el pueblo de Róiz, lugar donde se encuentran los referidos bienes.

Segundo. Que es primera subasta, y que vara tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores, bien en metálico, bien en la Caja General de Depósitos o dependencia análoga, las dos terceras partes del importe del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los bienes embargados se encuentran en Róiz, en el lugar antes expresado, en donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Santander a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gu-
rio, P. H., Germán Alvarez. 2696

Derechos de inserción: 79,75.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

El día quince de enero próximo se celebrarán en este Ayuntamiento, con sujeción a las condiciones reglamentarias de manifiesto en la Secretaría municipal, las subastas siguientes:

A las once horas: la de ciento cincuenta robles, del monte Escudo y Ruca, propio del pueblo de Treceño, bajo el tipo de tasación de catorce mil cuatrocientas pesetas.

A las doce: la de setenta robles, del monte Cabiña, propio del pueblo de Labarces, valorados en seis mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Valdáliga, 23 de diciembre de 1944.—El alcalde (ilegible). 2720

Derechos de inserción: 21 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

El día 5 de enero próximo, a las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde, de un funcionario de Montes y del secretario, la subasta de 115 rollos de madera de roble, del monte número 287, perteneciente al pueblo de Ramales, bajo el tipo de tasación de 2.600 pesetas y con arreglo a las condiciones que rigen para esta clase de subasta.

Los rollos miden 2,40 metros de largo y dan 40 metros cúbicos de madera.

Valderredible, 23 de diciembre de 1944.—El alcalde, A. García.

2712

Derechos de inserción: 21 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA*Juzgado municipal de Herrerías*

Don Francisco Rubín Díaz, secretario del Juzgado municipal de Herrerías,

Certifico: Que en el juicio de desahucio de que luego se hará mención ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Herrerías a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don José Ruiz Gutiérrez, juez municipal suplente, en funciones, por incompatibilidad del propietario, habiendo visto estos autos de juicio de desahucio de varias fincas, promovido por don Cipriano González Ruiz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Camijanes, contra don Pedro Ortega Hierro, también mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, quien no compareció en los autos, siguiéndose los mismos en su rebeldía; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Pedro Ortega Hierro a que desaloje las fincas que en arrendamiento lleva, propiedad del demandante don Cipriano González Ruiz, y que se relacionan en la demanda y ampliación, en lo que a las rústicas se refiere; apercibiéndole de lanzamiento si dentro de los términos señalados en el artículo 1.595 de la Ley de Enjuiciamiento civil no lo verificó, imponiéndole las costas de este procedimiento. Notifíquese esta resolución a las partes y con respecto al demandado, en la forma determinada en el artículo 1.581 de la precitada Ley.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ruiz."

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde, don Pedro Ortega Hierro, expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Herrerías a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, José Ruiz.—El secretario, Francisco Rubín. 2755

Derechos de inserción; 76 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo

Don Antonio Gómez Reino, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre información de dominio de la finca que luego se dirá, en el término municipal de esta villa, a instancia de doña Milagros Susvilla Garma, vecina de Lanestisa (Vizcaya), hallándose en el Registro de la Propiedad de esta villa inscrita a nombre de don Dionisio Ranero González, vecino que fué de Ramales, y desde fecha 28 de marzo de 1889. Finca que se menciona: Finca rústica, radicante en la villa de Laredo, provincia de Santander, en el sitio denominado La Llana; mide setenta y nueve áreas, y linda; Oeste, camino de Billota; Este, con camino antiguo de Bilbao; Norte, con propiedad de Antonio Laya, y Sur, propiedad de herederos de don Antonio Quero. Dicha finca se halla libre de cargas.

La finca descrita fué adquirida por doña Milagros Susvilla Garma, por compra hecha mediante documento privado a don Mateo Ranero López, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos catorce; y admitido a trámite el expediente, por el presente se cita a los anteriores poseedores de la finca, don Dionisio Ranero González, o sus causahabientes, a fin de que, si viere de convenirles, comparezcan ante este Juzgado en término de ciento ochenta días y presenten todas las pruebas que crean necesarias para justificar su derecho en oposición a la inscripción solicitada; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, por tres veces, siendo éste el segundo edicto, expido el presente, en Laredo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio Gómez Reino.—P. S. M., Teresa Martínez Salviejo.

Derechos de inserción: 72,25.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de CILLORIGO**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1945, queda expuesto en la Secretaría municipal, por término

de quince días, para que pueda ser examinado y formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante el delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Cillorigo, 7 de diciembre de 1944.—El alcalde interino, Felipe Bulnes. 2570

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, se expone al público en la Secretaría municipal, con los documentos que determina el artículo 296 del Estatuto municipal, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho días siguientes podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Cabezón de Liébana, 5 de diciembre de 1944.—El alcalde, J. Gutiérrez. 2571

Ayuntamiento de RAMALES

D. Julián Fuentesilla Castillo, alcalde de Ramales,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente, por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Ramales a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El alcalde, J. Fuentesilla.

Ayuntamiento de REINOSA

Previa propuesta de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y aceptación, en principio, por el mismo, en sesión del día 7 de los corrientes, ha sido acordado un suplemento de crédito con car-

go al superávit del ejercicio anterior, al capítulo I-9-45 (por las gratificaciones al personal que puedan acordarse durante el año) de pesetas 30.000, cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la Intervención municipal, por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, en su caso, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Aprobado por la Junta del partido judicial de Reinosa el presupuesto especial ordinario para atender a los gastos de Administración de justicia en el mismo, formado para el ejercicio de 1945, en su sesión del día 8 de los corrientes, se hace público que el citado documento estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los otros quince siguientes podrán interponerse, ante quien y como corresponde, las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con los artículos 300 a 305 del Estatuto municipal vigente.

Reinosa, 9 de diciembre de 1944.
El alcalde y presidente de la Junta del partido, Jesús Díaz. 2585

Ayuntamiento de ARNUERO

Aprobado por la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, se hace pública su exposición al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arnuero, 9 de diciembre de 1944.
El alcalde, Daniel Alvear. 2640

Aprobado en principio por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y ampliación de créditos del actual presupuesto ordinario por medio de transferencias, se hace pública su exposición, por el plazo de quince días.

Arnuero, 2 de diciembre de 1944.
El alcalde, Daniel Alvear. 2549

Ayuntamiento de LUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos pre-

sentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Luena, 7 de diciembre de 1945.
El alcalde, Germán Gutiérrez. 2572

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

San Pedro del Romeral a 4 de diciembre de 1944.—El alcalde, Manuel Martínez. 2586

Ayuntamiento de SOLORZANO

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1945, está de manifiesto en Secretaría municipal, por el plazo reglamentario a los efectos de examen y reclamación.

Solórzano, 15 de diciembre de 1944.—El alcalde, Jesús Solórzano. 2649

Ayuntamiento de MERUELO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio de 1945, durante el plazo de ocho días, en el cual, y en los ocho siguientes, pueden presentarse reclamaciones del mismo en la Secretaría municipal.

Meruelo, 4 de diciembre de 1944.
El alcalde, José Ortiz Alonso. 2544

Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, juntamente con las Ordenanzas respectivas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer las observaciones y reclamaciones que tuvieren por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Marina de Cudeyo, 9 de diciembre de 1944.—El alcalde, P. Puente. 2646

Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para los efectos de examen y reclamación.

Barcena de Pie de Concha, 4 de diciembre de 1944.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 2543

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Aprobado el Presupuesto ordinario para el año 1945, se halla de manifiesto, por el tiempo reglamentario, en esta Secretaría, a los efectos de examen y reclamación que proceda.

Arenas de Iguña, 4 de diciembre de 1944.—El alcalde, José Lezaola. 2545

Ayuntamiento de PENAGOS

Aprobado por la Corporación municipal, en su sesión extraordinaria de hoy, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, conforme a lo dispuesto en los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, y a los efectos del artículo 301 del citado Estatuto, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Asimismo, se expone al público la nueva Ordenanza de exacciones para el cobro de un derecho por inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen a domicilio, aprobada en la misma sesión, por el plazo de quince días, según previene el artículo 317 del repetido Estatuto.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos legales.

Penagos, 13 de diciembre de 1944.—El alcalde, A. Navedo. 2635